

Medellín, 16 de agosto de 2022

Doctora

20220130171306

BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMÍREZ HOYOS

Juez

JUZGADO UNDÉCIMO (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Contacto: ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín (Antioquia)

E. S. D.

PROCESO:	Imposición de Servidumbre
DEMANDANTE:	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
DEMANDADA:	BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA
RADICADO:	05001-31-03-011-2022-00202-00
ASUNTO:	Recurso de reposición en contra del auto del 04/08/2022, notificado por estados electrónicos el 10/08/2022

CATALINA MONTOYA TORO, actuando en calidad de apoderada de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, -en adelante **EPM-**, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso -CGP- respetuosamente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto del 4 de agosto de 2022, notificado por estados electrónicos el 10 de agosto siguiente, en los siguientes términos:

I. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Mediante el auto señalado anteriormente, el Despacho relevó del cargo a la perito auxiliar de la justicia MARTHA HELENA AGUDELO SALAMANCA, y, en su lugar, nombró a RICARDO CASTRILLÓN RESTREPO, perito del IGAC.

Al respecto, es preciso señalar que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, cuando la parte demandada no está conforme con el estimativo de los perjuicios y solicita que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la

estamos ahí.

imposición de la servidumbre, como ocurrió en el presente caso, el avalúo se debe practicar de la siguiente manera:

(...) por dos peritos escogidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto.

De acuerdo con lo anterior, no es posible designar a dos peritos del IGAC para rendir la experticia.

Dado que en el presente proceso ya fue designado como perito del IGAC al señor JOSE ALFREDO RIAÑO SALCEDO, en cumplimiento de la norma citada, el Despacho debe nombrar al perito auxiliar de la justicia, para lo cual podrá hacer uso de los mecanismos establecidos en el artículo 48 del CGP, en cuyo normal 2 dispone:

2. Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia.

II. SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito al Despacho **modificar** el auto del 4 de agosto de 2022, notificado por estados electrónicos el 10 de agosto siguiente, en el sentido de designar el segundo perito auxiliar de la justicia en la forma establecida en el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con el numeral 2 del artículo 48 del C.G.P.

Cordialmente,


CATALINA MONTOYA TORO
C.C. N° 43.181.543
T.P. N° 161.851 del C. S. de la J.

Con copia a asesoriasjuridicasfuentes@hotmail.com;

estamos ahí.